



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 199**

**Quito, lunes 10 de  
marzo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalízase y autorizase la comisión de servicios en el exterior y la licencia con cargo a vacaciones de los siguientes funcionarios:

347	Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	3
351	Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social .....	3
358	Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General de la Empresa Pública Cementera del Ecuador ..	4
359	Msc. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ministerio del Ambiente .....	4
360	Eco. Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas.....	5
361	Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir .....	5
362	Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social .....	6
387	Refórmase el Acuerdo No. 263 de 28 de noviembre de 2013 .....	7

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

Acéptase la renuncia, deléganse atribuciones, acéptanse y decláranse en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

003	Ingeniero Christian Alcocer Castillo al cargo de Coordinador General de Gestión Estratégica .....	8
004	Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros .....	8
007	Econ. Juan Francisco Valencia Macías, Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público .....	9

	Págs.		Págs.
008	10	Econ. Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal y otro .....	
009	10	Autorízase la emisión e impresión de cien mil especies valoradas (timbres consulares y diplomáticos) .....	
012	12	Ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz, Coordinador General de Gestión Estratégica .....	
012-A	12	Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Director Nacional de Análisis de Mercados Financieros .....	
014	13	Economista Daniel Falconí Heredia, Director Nacional de Programación Fiscal .....	
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:</b>			
MCDS-EPS-006-2013	14	Modificase la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013 de 16 de agosto de 2013 .....	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>			
<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>			
Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatorio los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:			
14 083	14	RTE INEN 021 (1R) “Conductores y Alambres para uso Eléctrico Aislados con Material Termoplástico” .....	
14 084	18	RTE INEN 092 “Generadores. Grupos Electrógenos y Convertidores Rotativos Eléctricos” .....	
14 085	21	RTE INEN 094 “Eficiencia Energética de Bombas y Conjunto Motor-Bomba, para Bombeo de Agua Limpia, en potencias de 0,187 kW A 0,746 kW y etiquetado” .....	
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>			
Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:			
208-ARCH-DJ-2013	23	Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, Coordinadora del Proceso de Patrocinio Judicial y Jurisdicción Coactiva .....	
359-ARCH-DJ-2013	24	Ing. Roberto Xavier Lara Lobato, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo .....	
369-ARCH-DJ-2013	25	Ing. Andrea Paola Santamaría Urgilés, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (Al Detal) .....	
397-ARCH-DJ-2013	27	Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización (Enc.) .....	
398-ARCH-DJ-2013	28	Ing. José Jaramillo Ortiz Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Sucumbíos .....	
400-ARCH-DJ-2013	29	Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (Enc.) .....	
005-ARCH-DJ-2014	31	Ing. Luis Alfonso Suárez Cerón, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Centro Oriente .....	
008-ARCH-DJ-2014	31	Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Sucumbíos Encargado .....	
009-ARCH-DJ-2014	32	Ing. Darío Raúl Montenegro Carrillo, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Santo Domingo Encargado .....	
<b>EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”:</b>			
TAMEEP-GG-DJ-001-2014	33	Expídese y apruébase el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva .....	
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>			
<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
012-CG-2014	39	Apruébase el manual de usuario del aplicativo <i>cgeMovilización</i> .....	
013-CG-2014	39	Refórmase el Reglamento de delegación de competencias para la suscripción de documentos .....	

No. 347

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0065-O del 20 de enero del 2014, la Dra. Vilma Cecilia Paredes Villacís, Directora de Administración de Recursos Humanos, encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la legalización del desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a las ciudades de Lima - Perú y Santiago de Cuba, La Habana - Cuba, del 19 al 21 de septiembre de 2013, a fin de participar en la "XXXII Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores" y realizar visita oficial en Cuba.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0113, de fecha 3 de febrero del 2014, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Sistema de gestión documental.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a las ciudades de Lima - Perú, Santiago de Cuba, La Habana - Cuba, del 19 al 21 de septiembre de 2013, a fin de participar en la "XXXII Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores" y realizar visita oficial en Cuba.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo indicado por parte de la referida cartera de estado, a través del Sistema de gestión documental.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 351

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-0182-OF de 5 de febrero de 2014, la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, del 27 de febrero al 5 de marzo de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones del 27 de febrero al 5 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.-** La Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública

---

**No. 358**

**Cristian Castillo Peñaherrera  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. 017-GG-EPCE-2014 del 17 de enero del 2014, el Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General, Empresa Pública Cementera del Ecuador, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, legalización para su desplazamiento, a la ciudad de Madrid - España, del 19 al 26 de enero de 2014, con la finalidad de buscar un Socio Estratégico Cementero Internacional para que invierta en la empresa mixta Unión Cementera Nacional.

Que, mediante oficio Nro. 15-GG-EPCE-2014 del 16 de enero de 2014, el Eco. Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad, mediante sumilla avala el desplazamiento del Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, a través del Sistema de gestión documental.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, a la ciudad de

Madrid - España, del 19 al 26 de enero del 2014, con la finalidad de buscar un Socio Estratégico Cementero Internacional para que invierta en la empresa mixta Unión Cementera Nacional.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución de estado, a través del Sistema de gestión documental.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 359**

**Cristian Castillo Peñaherrera  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MAE-DATH-2014-0011 de fecha 05 de febrero de 2014, la Msc. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización de viaje a favor de la Msc. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ministerio del Ambiente, a la Isla de Bali - Indonesia, del 13 al 23 de febrero de 2014, para participar en la "Sexta Reunión de la Junta del Fondo Verde Climático".

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del

Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios de la Msc. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ministerio del Ambiente, a la Isla de Bali - Indonesia, del 13 al 23 de febrero de 2014, para participar en la "Sexta Reunión de la Junta del Fondo Verde Climático".

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por la entidad anfitriona.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 360**

**Cristian Castillo Peñaherrera  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo No.134 de 19 de agosto de 2013, La Secretaría Nacional de la Administración Pública, concede autorización de viaje y declara en comisión de servicios al Econ. Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas, desde el día 30 de agosto al 03 de septiembre de 2013, de conformidad con lo solicitado mediante solicitud de viaje al exterior No. 29272 de 12 de agosto de 2013.

Que, mediante Oficio Nro. MCPE-DM-2014-0017-O de fecha 24 de enero de 2014, el Econ. Patricio Rivera Sánchez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala extender comisión de servicios del Econ. Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas, hasta el 4 de septiembre de 2013, el motivo cambio de huso horario.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** En alcance al Acuerdo No.134 de 19 de agosto de 2013, se legaliza la comisión de servicios al Eco. Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas el 4 de septiembre de 2013, el motivo cambio de huso horario.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que generen este desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución de estado, a través del sistema de autorización de viajes al exterior.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 20 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 361**

**Cristian Castillo Peñaherrera  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. PR-SIPCSBV-2014-0010-O del 30 de enero del 2014, el Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita a la

Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a las ciudades de Estambul - Turquía y Trieste, Roma - Italia, del 9 al 19 de febrero de 2014, a fin de asistir a la Conferencia "Human Development" y cumplimiento de agenda de trabajo.

Que, mediante oficio PR-SIPCSBV-2014-0019-O del 11 de febrero de 2014, en alcance al oficio mencionado en el párrafo anterior, el Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita a esta Secretaría desplazamiento, solo a la ciudad de Estambul-Turquía, del 9 al 14 de febrero, el motivo cambio de agenda.

Que, mediante memorando PR-SIPCSBV-2014-0043-M del 10 de febrero de 2014, indica que el Ing. José Eduardo Vallejo subrogará funciones en la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, a la ciudad de Estambul - Turquía, del 9 al 14 de febrero del 2014, a fin de asistir a la Conferencia "Human Development".

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 362

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0092-OF de 12 de febrero de 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita se autorice licencia con remuneración, el día 12 de febrero de 8H00 a 13H00.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, licencia con remuneración el día 12 de febrero de 8H00 a 13H00.

**Artículo Segundo.-** La Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 387

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología y gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública central, institucional y dependiente;

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Adquisición de Vehículos para las instituciones del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 8 de noviembre de 2010, se establece la clasificación vehicular que homologa el parque automotor estatal;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 7, publicado en el Registro Oficial No. 60 del 11 de abril de 2003 se emitió el Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos;

Que, el artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, encargada de establecer las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad, y transparencia en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines;

Que, las letras b) f) h) y j) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen como atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, en su orden, ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado; fomentar una cultura de calidad en las instituciones de la administración pública, tanto en productos como en servicios públicos; generar metodologías para mejora de la gestión pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano; y, controlar la ejecución de propuestas y proyectos de mejora y modernización de la gestión pública;

Que, mediante Acuerdo No. 263 de 28 de noviembre de 2013 se expidió las políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Reformar Acuerdo No. 263 de 28 de noviembre de 2013, Políticas sobre el uso de vehículos institucionales de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva**

**Artículo 1.-** Agréguese después del segundo inciso del artículo 3 lo siguiente:

*Entiéndase por asignación preferencial cuando un vehículo es asignado para uso del titular, sin embargo durante la jornada de trabajo legalmente establecida estará a disposición de las necesidades institucionales, cuando este no lo utilice.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

*Artículo 6.- Se prohíbe el uso de los vehículos del parque automotor institucional, excepto para los vehículos de asignación exclusiva y preferencial:*

- a) *Trasladar a las o los servidores públicos a su domicilio u otro lugar que no sea para uso oficial.*
- b) *Trasladar a las o los servidores públicos a las terminales terrestres, aéreas y fluviales.*
- c) *Trasladar a personas que no pertenecen a las instituciones públicas.*
- d) *Movilizar equipos, materiales, entre otros que no sean para uso de las instituciones públicas.*

**Artículo 3.-** Agréguese después de la disposición general segunda la siguiente:

*TERCERA: En el caso de empresas y banca pública, los equivalentes a los grados del nivel jerárquico superior para la asignación exclusiva y/o preferencial de vehículos, serán establecidos por el directorio de cada entidad; los mismos que serán remitidos a la Secretaría Nacional de la Administración Pública para su control posterior.*

**Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 19 de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública

**No. 003**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículo 10 primer inciso determina que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República ya la de los respectivos Ministros de Estado;

Que, la norma ibídem en sus artículo 17 señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) de libre nombramiento y remoción;

Que, la norma supra en su artículo 47 establece que la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem señala que las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al

servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y literal h) del artículo 83 de esta Ley, los cuales hacen referencia entre otros a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado como las o los puestos de coordinadores y subcoordinadores nacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 094 de 1 de abril de 2013, el señor Ministro de Finanzas, nombra a partir de dicha fecha al Ingeniero Christian Alcocer Castillo como Coordinador General de Gestión Estratégica;

Que, el Ingeniero Christian Alcocer Castillo presentó formalmente la renuncia irrevocable al cargo de Coordinador General de Gestión Estratégica;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 47 y 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la renuncia irrevocable al cargo de Coordinador General de Gestión Estratégica, presentada por el Ingeniero Christian Alcocer Castillo y agradecer la labor desempeñada en beneficio del Ministerio de Finanzas.

**Art. 2.-** Nombrar al Ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz, como Coordinador General de Gestión Estratégica a partir de la presente fecha.

**Art. 3.-** A partir de la firma de este instrumento jurídico, dejar sin efecto el Acuerdo No. 094 de 01 de abril de 2013.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de enero del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 004**

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando

por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0001 de 03 de enero de 2014, el señor Ministro de Finanzas, menciona que el abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, estará fuera del país cumpliendo la comisión de servicios en el exterior dispuesta según el Memorando Nro. MINFIN-DM-2013-0822 de 28 de diciembre de 2013, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la Subrogación de funciones al ingeniero Carlos Barrionuevo Toasa del 6 al 10 de enero de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público del 6 al 10 de enero de 2014, inclusive.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de enero del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 007

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2013-0833, de 07 de noviembre de 2013, dirigido al Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas manifiesta que *“con el propósito de fortalecer la gestión de esta Cartera de Estado en el cumplimiento de los deberes y atribuciones constantes en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es necesario contar con los servicios profesionales del economista Juan Francisco Valencia, funcionario del Servicio de Rentas Internas, para que continúe prestando sus servicios profesionales en la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación de Financiamiento Público, en calidad de Director Nacional.*

*Por lo expuesto y debido a la necesidad de contar con el contingente profesional del economista Juan Francisco Valencia Macías, solicito de usted señor Director General, autorizar la comisión de servicios sin remuneración de esa Institución, de conformidad al Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, a fin de que el mencionado servidor continúe prestando sus servicios profesionales en esta Secretaría de Estado, en calidad de Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, por el lapso de dos años, a partir del 1 de enero del 2014 ”;*

Que, Mediante Oficio No. SRI-NAC-DGE-2013-0717-OF, de 23 de diciembre de 2013, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, comunica al Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, que: *“de acuerdo con los Arts. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 51 de su Reglamento General, y por ser compromiso constante del Servicio de Rentas Internas, aportar al fortalecimiento de las entidades públicas a través del recurso humano capacitado integralmente y comprometido con el desarrollo del país, AUTORIZO la Prórroga de Comisión de Servicios sin Remuneración a el servidor VALENCIA MACIAS JUAN FRANCISCO a partir del 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, debiendo reintegrarse a sus funciones en el Servicio de Rentas Internas el 01 de enero de 2016. ”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano ha emitido **INFORME FAVORABLE** para aceptar en comisión de servicios sin remuneración del Servicio de Rentas Internas (SRI), al Econ. Juan Francisco Valencia Macías, para que continúe prestando sus servicios profesionales como Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público en la Subsecretaría de Financiamiento Público de este Ministerio, bajo la modalidad de nombramiento por el lapso de dos años, a partir del 1 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, para aceptar en comisión de servicios sin remuneración del Servicio de Rentas Internas (SRI), al Econ. Juan Francisco Valencia Macías, para que continúe prestando sus servicios profesionales como Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público en la Subsecretaría de Financiamiento Público de este Ministerio, bajo la modalidad de nombramiento por el lapso de dos años, a partir del 1 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Dado en Quito, 07 de enero del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 008**

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0003, de 03 de enero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, los trámites para la comisión de servicios al exterior del Econ. Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal y del Econ. Galo Viteri Díaz, Director Nacional de Estudios Fiscales, para que participen en la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio entre Ecuador y la Unión Europea, a realizarse durante los días 13 al 17 de enero de 2014, en la ciudad de Bruselas - Bélgica; señalando además que los gastos ocasionados en la presente comisión de servicios se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con

remuneración en el exterior, en el lapso del 11 al 18 de enero de 2014 a favor del Econ. Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal y del Econ. Galo Viteri Díaz, Director Nacional de Estudios Fiscales, para que participen en la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio entre Ecuador y la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas - Bélgica, conforme a las autorizaciones de viaje al exterior Nros. 32389 y 32392 de 06 de enero de 2014, aprobada por la Subsecretaría de Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 11 al 18 de enero de 2014 a favor del Econ. Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal y del Econ. Galo Viteri Díaz, Director Nacional de Estudios Fiscales, para que participen en la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio entre Ecuador y la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas - Bélgica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos correspondientes a pasajes aéreos, hospedaje y alimentación serán cubiertos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 08 de enero del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 009**

**EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO**

**Considerando:**

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que "El ente rector de las finanzas públicas, es

*el único organismo que autor a la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financie/o, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”;*

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 07 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y

contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficio No. MREMH-CGAF-C-2013-0496-OF de 17 de diciembre de 2013, , la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de especies valoradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 55 de 7 de marzo de 2012, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, cuyo costo referencial deberá ser ajustado en función del número de especies valoradas autorizadas; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2013-0440 .de 31 de diciembre de 2013, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico (E) que, de conformidad con el Informe No. MFSP-DNI-2013-77 de 20 de diciembre de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de 100.000 especies denominadas Timbres Consulares y Diplomáticos de USD 30,00, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la' Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la nueva emisión e impresión de cien mil (100.000) especies denominadas Timbres Consulares y Diplomáticos de USD 30,00, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MFSP-DNI-2013-77 de 20 de diciembre de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Valor Unitario USD	NUNERACION		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Timbres Consulares y Diplomáticos	30,00	620.001	720.000	100.000	3.000.000,00
<b>TOTALES:</b>				100.000	3.000.000,00

El Instituto Geográfico Militar deberá ajustar la proforma de los costos referenciales presentada de acuerdo a la cantidad de especies valoradas que se autoriza su emisión.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de enero del 2014.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 012

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado;

Que, mediante Oficio Nro. SNAP-SPGO-2014-0001-O de 08 de enero de 2014, se convoca a la reunión de Comité de Gestión Pública Interinstitucional Nro. 34 a realizarse en el Palacio de Gobierno - Salón Azul ubicado en las calles García Moreno y Chile el día lunes 13 de enero del 2014, a partir de las 15:00 hasta las 16:30 con el fin de tratar varios aspectos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar permanentemente al ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz, Coordinador General de Gestión Estratégica, o quien haga sus veces para asistir a los Comités de Gestión Pública en representación del Ministerio de Finanzas del Ecuador.

**Art. 2.-** El Coordinador General de Gestión Estratégica presentará por escrito al Ministro de Finanzas, los informes pertinentes de las resoluciones adoptadas y los aspectos relevantes tratados en las reuniones del Comité de Gestión Pública.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto a partir de la presente fecha, cualquier delegación anterior que se oponga a este instrumento jurídico.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de enero del 2014.

f.) Ec. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 012 A

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que con Acuerdo Ministerial No. 017, la Coordinadora General Administrativa Financiera, por delegación de la máxima autoridad, acuerda que el Ingeniero CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA, DIRECTOR NACIONAL DE ANALISIS DE MERCADOS

FINANCIEROS; subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público del 6 al 10 de enero de 2014, mientras dura la comisión de servicios de su titular.

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2014-0015, de fecha 10 de enero del 2014, el señor Ministro de Finanzas, informa que el señor Abogado Willam Vasconez, Subsecretario de Financiamiento Público, se encuentra fuera del país cumpliendo la comisión de servicios al exterior dispuesta con memorando No. MINFIN-DM-2013-0822 de 18 de diciembre del 2013, por lo que solicita que se proceda con la acción de personal correspondiente para que continúe en la subrogación de funciones el Ing. Carlos Barrionuevo, hasta el 24 de enero de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ingeniero CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA, DIRECTOR NACIONAL DE ANALISIS DE MERCADOS FINANCIEROS, continuará subrogando las funciones de SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, hasta el 24 de enero del 2014, mientras dure la comisión de servicios al exterior del titular.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de enero del 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 014**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que

corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SPF-2014-0006-M, de fecha 10 de enero del 2014, se comunica que con memorando No. MINFIN-DM-2014-0003 de 03 de enero del 2014, el señor Ministro de Finanzas, autorizó la comisión de servicios al Sr. Economista Juan Carlos García, Subsecretario de Política Fiscal, para que junto con el Economista Galo Viteri Díaz, Director Nacional de Estudios Fiscales, participen en representación de esta Cartera de Estado en la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio entre Ecuador y la Unión Europea, que se realizará del 13 al 17 de enero del presente año en la ciudad de Bruselas-Bélgica.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Economista DANIEL FALCONÍ HEREDIA, Director Nacional de Programación Fiscal, Subrogará las funciones de SUBSECRETARIO DE POLÍTICA FISCAL, del 13 al 17 de enero del 2014, mientras dure la mencionada comisión de servicios al exterior del titular.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de enero del 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

No. MCDS-EPS-006-2013

**Cecilia Vaca Jones**  
**MINISTRA COORDINADORA DE**  
**DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que el inciso primero del artículo 148 y el numeral 4 del artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario atribuyen al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, la facultad de regular los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en los aspectos no previstos en la Ley y su Reglamento;

Que el artículo 120 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “Estructura y organización interna.- Las uniones, federaciones y confederaciones, se regirán por las mismas normas de las cooperativas en cuanto les fuere aplicable, tendrán su misma estructura interna y podrán establecer las oficinas que sean necesarias para la eficiente prestación de los servicios que proporcionen; y,

Que mediante Resolución No. MCDS-EPS-004-2013 de 16 de agosto de 2013, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, expidió la Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria.

En uso de sus facultades y atribuciones,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN ACLARATORIA A LA  
 RESOLUCIÓN No. MCDS-EPS-004-2013 DE  
 ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE  
 REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS  
 CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA  
 DE LAS COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA  
 POPULAR Y SOLIDARIA**

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** Las cooperativas que adecuaron su estatuto, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y que hubieren elegido o elijan a la nuevas directivas aplicando su Reglamento de Elecciones vigente, en todo lo que no se oponga a la Ley de la materia; así como, las directivas elegidas o que se eligieren en aplicación de la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013, serán registradas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Esta disposición se aplica también para el caso de los organismos de integración.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial. Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 21 de enero de 2014.- Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
 PRODUCTIVIDAD**

**No. 14 083**

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13 381 del 22 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 124 del 15 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatoria** la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 "CONDUCTORES Y ALAMBRES PARA USO ELÉCTRICO AISLADOS CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO", el mismo que entró en vigencia el 15 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*" ha formulado la **MODIFICATORIA 1** a la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 "CONDUCTORES Y ALAMBRES PARA USO ELÉCTRICO AISLADOS CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0039, de 18 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 021 (1R) "CONDUCTORES Y ALAMBRES PARA USO ELÉCTRICO AISLADOS CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 021 (1R) "CONDUCTORES Y ALAMBRES PARA USO ELÉCTRICO AISLADOS CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO"**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 021 (1R) "CONDUCTORES Y ALAMBRES PARA USO ELÉCTRICO AISLADOS CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO"**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 021 (1R) "CONDUCTORES Y ALAMBRES PARA USO ELÉCTRICO AISLADOS CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO"** en la página web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 021 (Primera Revisión) entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 1**  
(2014-02-11)

**RTE INEN 021 “CONDUCTORES Y ALAMBRES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO”**

**Título**

**Dice:**

**CONDUCTORES Y ALAMBRES PARA USO ELÉCTRICO AISLADOS CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO**

**Debe decir:**

**CONDUCTORES Y ALAMBRES AISLADOS PARA USO ELÉCTRICO**

Este cambio debe realizarse en todo el texto del reglamento técnico.

**En la página 2, numeral 1.1**

**Dice:**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los conductores y alambres aislados con material termoplástico con la finalidad de...

**Debe decir:**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los conductores y alambres aislados con la finalidad de...

**En la página 2, numeral 2.1 y 2.1.1**

**Dice:**

**2.1** Este reglamento técnico se aplica a todos los tipos de conductores eléctricos, de los calibres Nos. 14 AWG – 4/0 AWG y 250 MCM – 2 000 MCM hasta 600 V de conductores unipolares, alambres y cables con aislamiento termoplástico, que se comercialicen en el Ecuador, sean estos de fabricación nacional o importados, tales como:

**2.1.1** Conductores y alambres aislados con material termoplástico.

**Debe decir:**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a todos los tipos de conductores eléctricos, de los calibres Nos. 27AWG - 4/0 AWG y 250 MCM – 2 000 MCM hasta 2000 V, de conductores aislados, que se comercialicen en el Ecuador, sean estos de fabricación nacional o importados, tales como:

**2.1.1 Conductores y alambres aislados**

**En el numeral 2.2**

**Dice:**

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
8544.42.20.00	- - - Los demás, de cobre
8544.42.90.00	- - - Los demás,
8544.49.10.00	- - - De cobre
8544.49.90.00	- - - Los demás,
8544.60.10.00	- - De cobre
8544.60.90.00	- - Los demás,

**Debe decir:**

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
8544.49.10.00	- - - De cobre
8544.60.10.00	- - De cobre
8544.60.90.00	- - Los demás
8544.49.90.00	- - - Los demás
8544.42.20.00	- - - Los demás, de cobre

**En la página 3**

**Dice:**

**3.1** Para efectos de este reglamento técnico, se aplican las definiciones establecidas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2345, y NTE INEN 2175 vigentes, y además las siguientes:

**Debe decir:**

**3.1** Para efectos de este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las NTE INEN 2345, NTE INEN 2305, UL 44, ICEA S95-658 e IEC 60228, y las que a continuación se detallan:

**En la página 3, capítulo 4**

**Dice:**

**4.1** Los productos contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2345 y NTE INEN 2175 respectivamente, vigente.

**4.2 Color del aislamiento**

**4.2.1** El conductor para circuitos eléctricos que esté destinado para utilizarlo como conductor de puesta a tierra, se debe identificar mediante un color verde, con o sin franjas rectas o helicoidales, continuas o no continuas de color amarillo. En caso de que el cable sea plano, el conductor de puesta a tierra debe ser identificado de la manera antes indicada o imprimiendo sobre su superficie externa la frase “solo para tierra” o una palabra equivalente, de manera indeleble.

**4.2.2** El conductor para circuitos eléctricos que esté destinado para utilizarlo como conductor neutro, se debe identificar mediante un color blanco o gris natural fácilmente distinguible. En caso de que el cable sea plano, el conductor neutro debe ser identificado con una o más estrías (nervadura).

**4.2.3** Los conductores circuitos eléctricos que estén destinados para utilizarlos como elementos activos (fases), se deberán identificar mediante un color o combinación de colores distintos y que contrasten del blanco, gris natural o verde; o mediante números, letras y/o palabras que cumplan con lo establecido en la norma UL 83.

**Debe decir:**

**4.1** Cada material utilizado en alambres y cables con aislamiento, debe ser compatible con todos los otros materiales del alambre o cable.

**4.2** Los conductores eléctricos deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas indicadas en la tabla 1.

**Tabla 1. Requisitos para fabricación y realización de ensayos**

NORMA	TABLA CORRESPONDIENTE
NTE INEN 2345	Tablas 1, 1A y 2.
NTE INEN 2305	Tablas 1 a la 21
UL 44	Tablas 15 a 18; 21 a 23 y 26
ICEA S95-658	Tablas 3.1; 3.3; 3.4 y 3.5
IEC 60228	Tablas 1, 2, 3 y 4

**4.3 Conductores**

**4.3.1 Metal**

**4.3.1.1** Tipos TTU y XTU

El conductor debe ser de cobre recocido, aluminio con un recubrimiento de cobre (cobrizado) o una aleación de aluminio de grado eléctrico AA-8 000 y Aluminio 1350.

**4.4** El área de la sección transversal de un conductor trenzado que tenga cableado redondo, se determinará ya sea:

- a) por la suma de las áreas de sus alambres componentes, o
- b) por el método del peso tratado en la Sección 210 de la norma UL 1 581. El área de la sección transversal de un conductor de cobre o aluminio cableado redondo compactado o un conductor de aluminio o cobre cableado redondo comprimido, se determinará a través del método del peso descrito en la Sección 210 de la norma UL 1 581.

**En la página 3**

**Incluir lo siguiente y recorrer la numeración:**

**5.2 Para embalaje.-** Todos los conductores deben llevar etiqueta o identificación impresa unida al rollo, carrete o caja con la información que a continuación se detalla.

- Fecha de fabricación por mes y año
- Norma de referencia

**5.2.1 En el caso de ser un producto importado.-** Se debe incorporar en el embalaje además una etiqueta que contenga la siguiente información:

- Razón social del importador (empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador)
- Numero de RUC
- Dirección
- Descripción completa del producto

**En la página 3**

**Dice:**

**6.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este reglamento técnico son los establecidos en las normas NTE INEN 2345 y NTE INEN 2175 respectivamente, vigentes.

**Debe decir:**

**6.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este reglamento técnico son los establecidos en las normas NTE INEN 2345, NTE INEN 2305 y UL 44, UL 1581, ICEA S95-658 e IEC 60228 vigentes.

**En la página 4**

**Dice:**

**8.1** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2173 *Alambres de cobre duro de sección circular para uso eléctrico. Requisitos*

**8.2** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2175 *Alambres de cobre suave de sección circular para uso eléctrico. Requisitos.*

**8.3** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2345 *Conductores y alambres aislados con material termoplástico. Requisitos.*

**Debe decir:**

**8.1** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2345 *Conductores y alambres aislados con material termoplástico. Requisitos*

**8.2** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2305 *Cordones flexibles y alambres para instalaciones domésticas. Requisitos*

**8.3** Norma Internacional UL 44 *Thermoset-Insulated Wires and Cables. Underwrites Laboratories Inc*

**8.4** Norma NEMA WC 70 (ICEA S-95-658) *Cables de potencia no apantallados para 2000 V o menos para transmisión y distribución de energía eléctrica.*

**8.5** Norma IEC 60228 *Conductores de cables aislados.*

**8.6** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 “Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales”.

En la página 5, numeral 9.2 y 9.3

**Dice:**

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

**9.3** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**Debe decir:**

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de Conformidad, Sistemas (esquemas) de Certificación 5 y 1b, establecidos en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE.

**9.2.2** Certificado de Conformidad de producto según el Sistema (esquema) de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE. En este caso el importador deberá adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de fecha 2014-01-24.

**9.2.3** Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE y que demuestre la conformidad del producto con el RTE INEN 021, o.

b) Informe de ensayos del producto realizados en el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con el RTE INEN 021.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

**9.3** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Sistema (esquema) 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 14 084

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas

engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 401 del 31 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 092 “**GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS**”, el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 092 “**GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0039, de 18 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 092 “**GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 092 “**GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS**”;

mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en

el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 092 “GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 092 “**GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS**” en la página web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 092 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 1  
(2014-02-11)**

**RTE INEN 092 “GENERADORES. GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS”**

**En la página 4, numeral 1.1**

**Dice:**

**1.1** Este reglamento técnico establece los requisitos y las características principales de los generadores de corriente alterna (alternadores) controlados por sus reguladores de tensión cuando...

**Debe decir:**

**1.1** Este reglamento técnico establece los requisitos y las características principales de los generadores de corriente alterna (alternadores) controlados por sus reguladores de voltaje cuando...

En la página 4, numeral 2.1.3

**Dice:**

2.1.3 Convertidores eléctricos

**Debe decir:**

2.1.3 Convertidores rotativos eléctricos

En la página 8, numeral 4.1

**Dice:**

4.1 Todos los generadores de corriente alterna para grupos electrógenos accionados por motores de combustión interna alternativos especificados en este reglamento técnico ecuatoriano, deben cumplir las condiciones generales especificadas en la Norma IEC 60034-22.

**Debe decir:**

4.1 Todos los generadores de corriente alterna para grupos electrógenos accionados por motores de combustión interna alternativos especificados en este reglamento técnico ecuatoriano, deben cumplir las condiciones generales especificadas en la Norma la ISO 8528 o la Norma IEC 60034-22.

En la página 8, numeral 5.1

**Dice:**

5.1 Los generadores de corriente alterna para grupos electrógenos especificados en este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos especificados en los capítulos correspondientes de la Norma IEC 60034-22.

**Debe decir:**

5.1 Los generadores de corriente alterna para grupos electrógenos especificados en este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos especificados en los capítulos correspondientes de la Norma ISO 8528 o la Norma IEC 60034-22

En la página 9, numerales 6.1 y 6.2

**Dice:**

6.1 Los generadores de corriente alterna para grupos electrógenos especificados en este reglamento técnico, deben tener una placa de características que cumpla con los requisitos especificados en la Norma IEC 60034-22.

6.2 En el rotulado de los productos, se debe indicar el país de origen

**Debe decir:**

6.1 Los generadores de corriente alterna para grupos electrógenos especificados en este reglamento técnico, deben tener una placa de características que cumpla con los requisitos especificados en la Norma ISO 8528 o la Norma IEC 60034-22.

En la página 9, numeral 8.1

**Dice:**

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos establecidos en este reglamento técnico son los indicados en la Norma IEC 60034-1.

**Debe decir:**

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos establecidos en este reglamento técnico son los indicados en la Norma ISO 8528 o la Norma IEC 60034-1.

En la página 9, capítulo 9

**Añadir:**

9.4 Norma ISO 8528-1 *Application, rating and performance*

9.5 Norma ISO 8528-2 *Engines*

9.6 Norma ISO 8528-3 *Alternating current generators for generating sets*

9.7 Norma ISO 8528-4 *Controlgear and switchgear*

9.8 Norma ISO 8528-5 *Generating sets*

9.9 Norma ISO 8528-6 *Test methods*

9.10 Norma ISO 8528-7 *Technical declarations for specification and design*

9.11 Norma ISO 8528-8 *Requirements and tests for low-power generating sets*

9.12 Norma ISO 8528-9 *Measurement and evaluation of mechanical vibrations*

9.13 Norma ISO 8528-10 *Measurement of airborne noise by the enveloping surface method*

9.14 Norma ISO 8528-11 *Rotary uninterruptible power supply systems – Performance requirements and test methods.*

9.15 Norma ISO 8528-12 *Emergency power supplies to safety services*

9.16 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO/IEC 17050-1 *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

En la página 9, numerales 10.2 y 10.3

**Dice:**

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b y Sistema 5 establecidos en la norma ISO/IEC 17067.

**10.3** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**Debe decir:**

**10.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**10.2.1** Certificado de Conformidad, Sistemas (esquemas) de Certificación 5 y 1b, establecidos en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE.

**10.2.2** Certificado de Conformidad de producto según el Sistema (esquema) de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE. En este caso el importador deberá adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de fecha 2014-01-24.

**10.2.3** Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos de tipo (modelo) del producto emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con el RTE INEN 092 o su equivalente, cuya vigencia no exceda de los doce meses a la fecha de presentación, o,

b) Informe de ensayos de tipo (modelo) del producto, realizados en el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con el RTE INEN 092 o su equivalente, cuya vigencia no exceda de los doce meses a la fecha de presentación, o,

c) Informe de ensayos de tipo (modelo) del producto, realizados en el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con una Norma Técnica de referencia, cuya vigencia no exceda de los doce meses a la fecha de presentación.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

**10.3** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Sistema (esquema) 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 14 085**

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio

ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13 468 del 12 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 160 del 13 de enero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 094 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 kW A 0,746 kW Y ETIQUETADO**”, el mismo que entró en vigencia el 13 de enero de 2014;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 094 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 kW A 0,746 kW Y ETIQUETADO**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0039, de 18 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 094 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 kW A 0,746 kW Y ETIQUETADO**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 094 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 kW A 0,746 kW Y ETIQUETADO**”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 094 “EFICIENCIA ENERGÉTICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 kW A 0,746 kW Y ETIQUETADO”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 094 “**EFICIENCIA ENERGÉTICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 kW A 0,746 kW Y ETIQUETADO**” en la página web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 094 entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 1**  
(2014-02-11)

**RTE INEN 094 “EFICIENCIA ENERGÉTICA DE BOMBAS Y CONJUNTO MOTOR-BOMBA, PARA BOMBEO DE AGUA LIMPIA, EN POTENCIAS DE 0,187 kW A 0,746 kW Y ETIQUETADO”**

En la página 20, numeral 11.2 y 11.3

Dice:

**11.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b establecido en la norma ISO/IEC 17067.

**11.3** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**Debe decir:**

**11.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**11.2.1** Certificado de Conformidad, Sistemas (esquemas) de Certificación 5 y 1b, establecidos en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE.

**11.2.2** Certificado de Conformidad de producto según el Sistema (esquema) de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto, acreditado y reconocido por el OAE. En este caso el importador deberá adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de fecha 2014-01-24.

**11.2.3** Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1(ver nota<sup>1</sup>), debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos de tipo (modelo) del producto emitido por un laboratorio acreditado y reconocido por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con el RTE INEN 094 o su equivalente, cuya vigencia no exceda de los doce meses a la fecha de presentación, o,

b) Informe de ensayos de tipo (modelo) del producto, realizados en el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con el RTE INEN 094 o su equivalente, cuya vigencia no exceda de los doce meses a la fecha de presentación.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

**11.3** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Sistema (esquema) 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**Nota<sup>1</sup>:** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "Evaluación de la Conformidad -Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales".

No. 208-ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el inciso séptimo del artículo del artículo 4 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 del 14 de septiembre del 2007, confiere a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas previstas en la citada ley, con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Civil;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Resolución No. 005-001-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 11 de julio de 2013, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 43 de 23 de agosto de 2013, el Directorio de la ARCH, aprobó las "Disposiciones que norman el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es atribución de la ARCH el control de la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia Hidrocarburífera.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar a la Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, Coordinadora del Proceso de Patrocinio Judicial y Jurisdicción Coactiva, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los procesos judiciales que se instauren en su contra por los actos administrativos emitidos por ésta, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial y de aquellos que por su naturaleza les corresponda por competencia a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

b) Ejercer el patrocinio en las controversias susceptibles de transacción, que sean resueltas por los tribunales de arbitraje o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial;

c) Elaborar escritos y petitorios que sean necesarios para la sustanciación de los procesos judiciales y extrajudiciales; así como ejercer control del avance y estado de los juicios y demás trámites judiciales extrajudiciales en los que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero sea demandado o demandante, denunciado o denunciante;

d) Ejercer y dirigir la acción coactiva en todo el territorio nacional a fin de hacer efectivo el pago que por concepto de multas impuestas dentro de los procesos administrativos imponga la ARCH, y los valores que por falta de pago generen los servicios de regulación y control de las operaciones y actividades hidrocarburíferas. La jurisdicción coactiva se aplicará con arreglo a lo dispuesto en la Sección Trigésima del Código de Procedimiento Civil, la Ley 2007- 85 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y a las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 203, publicado en el R.O. No. 203 de 09 de agosto del 2010.

e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,

g) Suscribir a petición de parte, certificaciones inherentes al estado de la acción coactiva.

**Art. 2.-** La Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Dra. Sandra Karina Bósquez Aldaz, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 056-ARCH-DJ de 15 de mayo de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 21 de febrero de 2014.

**No. 359- ARCH-DJ-2013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

#### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O.

No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SANTO DOMINGO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 150 - ARCH-DJ-2013 de 09 de agosto de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 21 de febrero de 2014.

---

**No. 369-ARCH-DJ-2013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone

la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante memorando No. 1019-ARCH-DAF-GTH-2013 de 21 de noviembre de 2013, se designa como Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (Al Detal) a la Ing. Andrea Paola Santamaría;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Andrea Paola Santamaría Urgilés, Coordinador del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (Al Detal), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras, plantas de envasado de GLP en cilindros, talleres de mantenimiento, centros de acopio y locales de distribución y comercialización de GLP en cilindros autorizados para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo en el ámbito de su jurisdicción administrativa;

b) Registrar a los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, centros de acopio de GLP, distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 16 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.

c) Extinguir el registro de los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, los distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.

d) Realizar el registro y control de la infraestructura y comercialización del gas licuado de petróleo a través de instalaciones o sistemas centralizados, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 053 publicado en el Registro Oficial No. 606 de 05 de junio de 2009 ubicados en el ámbito de su jurisdicción administrativa, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.

e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa;

f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;

g) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

h) Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito la comercialización de GLP y de instalaciones o sistemas centralizados.

i) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

**Art. 2.-** La Ing. Andrea Paola Santamaría Urgilés, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Andrea Paola Santamaría Urgilés, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control realizado en el ámbito de su competencia, así lo demanden.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización de GLP y Gas Natural (Al Detal).

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 21 de febrero de 2014.

**No. 397-ARCH-DJ-2013**

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

##### **Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.2373, publicado en el Suplemento del R.O. No. 16 de 06 de febrero del 2007, se expide el Reglamento para el control de la elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes de uso de automotores de diesel y gasolina;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es competencia del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización, ejercer el control de las empresas elaboradoras y comercializadoras de grasas y aceites lubricantes para automotores de diesel y gasolina, sean éstos importados o de elaboración nacional; la construcción e instalación de plantas de elaboración y reciclaje; y en general el control de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que realicen actividades de elaboración, procesamiento y comercialización de grasas y aceites lubricantes, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante formulario de encargo de funciones, se encomienda el Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización, a la Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís del 18 al 20 de diciembre de 2013 por comisión de servicios del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización (Enc.), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Emitir y suscribir el certificado de control anual de los sujetos de control de su competencia, el procedimiento para el control anual de operación de las empresas calificadas y autorizadas, incluye el control de calidad de los productos terminados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 y siguientes del Reglamento para el control de la elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes de uso de automotores de diesel y gasolina;

b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización;

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

e) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

**Art. 2.-** La Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Viviana Alexandra Subía Villacís, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Refinación e Industrialización.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 21 de febrero de 2014.

**No. 398- ARCH-DJ-2013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se

encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. José Jaramillo Ortiz, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SUCUMBÍOS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado; excepto, la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. José Jaramillo Ortiz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. José Jaramillo Ortiz, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 095-ARCH-DJ-2013 de 07 de junio de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 21 de febrero de 2014.

**No. 400- ARCH-DJ-2013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal, contractual, técnica y económica de las operaciones y actividades ejecutadas por los sujetos de control mediante la realización de auditorías financieras y de cumplimiento, con el fin de establecer la objetividad y razonabilidad de las inversiones, ingresos, costos y gastos y el nivel de cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Contratos, Planes y Programas comprometidos y Presupuestos Anuales. Mantener el control de todos los bienes adquiridos para cumplir el objeto de los contratos y convenios, suscritos por el Estado, así como el control de todos los activos de propiedad de las empresas públicas y semi-públicas relacionadas, directa e indirectamente, con las actividades

hidrocarbúferas y realizar estudios y análisis económicos y financieros de las actividades hidrocarbúferas, a nivel nacional y de las realizadas bajo convenios y membrecías internacionales, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarbúfero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero (ARCH);

Que, mediante formulario de encargo de funciones se encomienda la Dirección de Auditoría y Control Económico, a la Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz desde el 20 de diciembre de 2013 hasta el 03 de enero de 2014 por vacaciones de la titular.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, Directora de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico (Enc.), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones para notificar sobre las acciones de control a realizar, solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;

b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia; y,

c) Elaborar y suscribir las Resoluciones de los actos administrativos señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos, referente especialmente, pero no exclusivamente a la baja de activos y traspaso de dominio de los bienes a los que hace referencia el mencionado artículo en concordancia con el literal o) del acápite II del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarbúfero.

**Art. 2.-** La Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Hilda Magdalena Samaniego Díaz, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero."*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular la Dirección de Auditoría de Hidrocarburos y Control Económico

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 21 de febrero de 2014.

No. 005- ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Luis Alfonso Suárez Cerón, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS CENTRO ORIENTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de

operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Luis Alfonso Suárez Cerón, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Luis Alfonso Suárez Cerón, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero."*

**Art. 5.-** Deróguense expresamente la Resolución No. 143-ARCH-DJ-2013 de 26 de julio de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 21 de febrero de 2014.

No. 008 ARCH-DJ-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O.

No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúrrifera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SUCUMBÍOS ENCARGADO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado; excepto, la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 398-ARCH-DJ-2013 de 20 de diciembre de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 21 de febrero de 2014.

**No. 009- ARCH-DJ-2014**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarbúrrifera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrrifero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03 de junio de 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Darío Raúl Montenegro Carrillo, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS SANTO DOMINGO ENCARGADO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Darío Raúl Montenegro Carrillo, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Darío Raúl Montenegro Carrillo, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 359 - ARCH-DJ-2013 de 15 de noviembre de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2014.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- 21 de febrero de 2014.

---

**No. TAMEEP-GG-DJ-001-2014**

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP"**

**EMPRESA PÚBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP"**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 11, numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, el ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, en concordancia con lo determinado en la Disposición General Cuarta, IBIDEM, que confiere la Jurisdicción coactiva a las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la misma que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa.

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" se halla investida de la Jurisdicción Coactiva, de acuerdo a lo que le confiere el Decreto Ejecutivo No.

740, emitido 21 de abril de 2011 por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 442 de 6 de mayo de 2011;

Que, el Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 740, dispone que el Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", estructurará el Estatuto Orgánico de la Empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa.

Que, el Art. 17, numerales 9 y 17 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP", dicen: "Art. 17.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa, tiene las siguientes atribuciones y deberes: ... 9.- Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; ... 17.- Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; ..."

Que, la EMPRESA PÚBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP", ejercerá la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; por lo tanto al amparo con lo dispuesto en la Disposición Tercera, dentro de las Disposiciones Para el Cobro Eficiente de las Acreencias del Estado de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, el servidor o servidora que funge como recaudador de la Empresa Pública.

Que, en armonización con las normas vigentes es necesario reglamentar el procedimiento administrativo y coactivo de ejecución, precautelando la legalidad y agilidad en el procedimiento de cobro de las obligaciones que se adeudan a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, numeral 16) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Arts. 17, numerales 9) y 17) del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP",

#### **Resuelve:**

Expedir y Aprobar el presente **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP"**.

### **TITULO I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

#### **CAPITULO I ÁMBITO Y JURISDICCIÓN**

**Art. 1.- ACCION COACTIVA.-** La Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", por mandato legal está facultada al ejercicio de la jurisdicción coactiva, constante en el Art. 11, numeral 16); Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo. 17, numerales 9 y 17) del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP,

**Art. 2.- ATRIBUCION DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva, en forma directa o a través de su delegado; por lo tanto tendrá la atribución de "Emitir Títulos de Crédito" u "Ordenes de Cobro", para que se inicie el procedimiento coactivo de conformidad con Ley, Código de Procedimiento Civil, y demás normativa aplicable.

Se emitirán los títulos de crédito a la persona natural y/o jurídica que habiendo sido notificada con la correspondiente obligación, no la hubiere cumplido o cancelado en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la obligación.

No podrá emitirse un título de crédito en los casos en que la obligación esté impugnada ante la autoridad competente y cuando estuviere pendiente de resolución un reclamo administrativo o judicial. Para este efecto, la Empresa Pública TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP", deberá ser debidamente notificada o citada con la respectiva documentación o calificación de la demanda.

**Art. 3.- APLICACIÓN.-** La acción coactiva se aplicará para la recaudación en mora de todo tipo de créditos, para la recaudación y cobro de deudas generadas por cualquier concepto, tales como por venta de boletos, servicios brindados, vuelos chárter, arriendos, flycard, cuentas mercantiles, viáticos no devengados o justificados, gastos incurridos por capacitación o entrenamiento en todas sus fases, y demás obligaciones económicas generadas a favor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" o derivadas de su actividad.

**Art. 4.- NORMATIVA APLICABLE.-** El Juzgado de Coactivas, para efectos del trámite de los juicios de coactiva, observará en lo aplicable, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE; y, en general toda la normativa vigente que por su naturaleza sea aplicable al procedimiento coactivo.

**Art. 5.- EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.-** La jurisdicción coactiva la ejercerá privativamente por delegación del Gerente General, el Recaudador o Tesorero de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", o quien haga sus veces.

**Art. 6.- SUBROGACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE EJERCE LA COACTIVA.-** En caso de falta o impedimento del funcionario que debe ejercer la coactiva, será subrogado por el servidor que le sigue en jerarquía dentro de la respectiva oficina.

### **CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN**

**Art. 7.- DE LA CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS.-** El Juzgado de Coactivas estará conformado por servidores de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", y estará integrado de la siguiente manera:

**a) Juez de Coactivas:** El Recaudador o Tesorero de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" o quien haga sus veces;

**b) Secretario:** Será un funcionario con el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, que será designado por el Juez de Coactivas de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en coordinación con la Gerencia de Talento Humano.

A más de las responsabilidades referentes al procedimiento, puntualizadas en el presente Reglamento, le corresponderá:

- a) Llevar los expedientes de los procesos coactivos debidamente foliados y numerados y conforme lo dispone el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.
- b) Llevar un registro físico y digital de los juicios coactivos.
- c) Dar fe y certificar sobre los documentos que constan dentro de los juicios coactivos.
- d) Impulsar, dirigir y sustanciar el procedimiento coactivo, precautelando la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación.
- e) Observar las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo.
- f) Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procesos coactivos.

**c) Abogado Externo.-** En casos excepcionales, el Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", contratará los servicios profesionales de abogados o doctores en jurisprudencia, para que dirijan el procedimiento coactivo, quienes, por ser profesionales sin relación de dependencia con la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", percibirán honorarios que determinará el Juez, cuyo monto no será mayor del diez por ciento (10%) de la cuantía;

**d) Depositario.-** Será designado por el Juez de Coactivas, conforme lo establece la normativa legal aplicable.

Los depositarios rendirán caución de acuerdo a las normas legales; en el caso de ser funcionarios de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" su costo será de cuenta de la institución.

Si por alguna razón el Depositario, dejare dichas funciones o si en el caso de ser servidor de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", se separe de la Empresa, el Juez de Coactiva, dispondrá la realización de la entrega recepción respectiva de todas las causas y bienes que hubieren estado a su cargo y entregará al nuevo Depositario. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados.

Salvo lo dispuesto en los artículos siguientes, el depositario mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos ya sea en bodegas arrendadas o que la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", proporcione para el efecto. El costo de bodegaje estará a cargo del deudor.

**e).- Alguacil.-** Será designado conforme lo dispone el Art. 963 del Código de Procedimiento Civil.

La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya ordenado será realizada por el Alguacil, quien previo inventario hará constar el estado en que se encuentran los bienes. De ser necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**f) Peritos.-** Serán nombrados por el Juez de Coactivas, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil.

### CAPITULO III DEL TITULO DE CRÉDITO

**Art. 8.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO.-** El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- a) Denominación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", como organismo emisor del título.
- b) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad privada o persona jurídica, que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida;
- c) Lugar, y fecha de la emisión y número de título de crédito que corresponda;
- d) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- f) La fecha desde la cual se calculan intereses, si éstos se causaren; y,
- g) Firma autógrafa del Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" y del la o del Gerente Financiero de la Institución.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el literal f), causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 9.- VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Recibidos los títulos de crédito por el Secretario del Juzgado de Coactivas, designado conforme lo dispuesto en el presente reglamento, hará conocer al Juez de Coactiva, quien verificará que dichos títulos reúnan los requisitos determinados en el presente reglamento. De faltar alguno de ellos, el Juez de Coactiva devolverá dichos títulos de crédito a la Gerencia de Finanzas, a fin de que se los complete.

**Art. 10.- NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Emitido un Título de Crédito, el Gerente General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", a través de la Secretaría del Juzgado de Coactivas, notificará al deudor concediéndole el plazo de ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá reclamar formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo se suspenderá hasta su resolución.

**Art. 11.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

**1. En persona.-** La notificación se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del deudor, o del representante legal en caso de persona jurídica. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales:

**2. Por boleta.-** Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador que efectivamente es el domicilio del notificado.

La boleta contendrá: fecha de notificación, nombres y apellidos o razón social del notificado y la firma del notificador. Se anexará a esta copia auténtica o certificada del acto administrativo que contenga la comunicación al deudor de la emisión del correspondiente Título de Crédito.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, conjuntamente con el notificador y si no quisiera o no pudiere firmar se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador:

**3. Por correo certificado o por servicios de mensajería.-** Se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes.

**4. Por la prensa.-** Cuando se trate de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, la notificación del acto administrativo mediante el cual se da a conocer sobre la emisión de un título de crédito se hará por la prensa, mediante tres publicaciones en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

La notificación por la prensa surtirá efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**5. A través de la casilla judicial que se señale.-** Si el deudor en contra de quien se ha emitido el título de crédito, hubiere señalado casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico dentro del proceso administrativo de determinación de la obligación, o al interponer recurso de revisión, o en general dentro del proceso del cual haya derivado la emisión del título de crédito, este podrá ser notificado en el casillero judicial señalado.

**6. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.**

**7. Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.**

**8. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.**

**9. En el caso de que el último domicilio conocido radicaré en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.**

**10. Las notificaciones de los títulos de crédito a las que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, y siempre que su domicilio esté inmerso dentro de la provincia las efectuará el Secretario del Juzgado de Coactivas, caso contrario se comisionará a los Jefes de Unidad de Negocio de TAME EP, de la correspondiente ciudad o de la que se encuentre más cercana, tendiendo estos la obligación de suscribir la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificado y si no quisiera o no pudiere firmar se expresará así con certificación de un testigo, bajo su responsabilidad.**

**Art. 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECLAMO.-** Conforme el artículo 11 del presente reglamento, el deudor presentará su reclamo al Gerente General, quien remitirá, en el caso de que versare sobre asuntos contables y administrativos a la Gerencia de Finanzas y sobre asuntos legales a la Gerencia Legal, quienes de acuerdo a su competencia prepararan la correspondiente respuesta al reclamante, para conocimiento y firma del Gerente General, cuya copia una vez legalizada será remitida para información a la Secretaría del Juzgado de Coactivas, con el objeto de que esta contabilice los plazos y términos determinados en la ley para proceder o no al inicio del procedimiento coactivo.

La reclamación deberá estar patrocinada por un abogado y en ella se señalará casillero judicial para futuras notificaciones.

**Art. 13.- SUSPENSIÓN DE LA COACTIVA.-** En los casos de haberse deducido recurso contencioso administrativo ante los correspondientes tribunales, luego de haberse emitido y notificado el respectivo título de crédito e iniciada la acción coactiva, y habiéndose cumplido las formalidades previstas en el artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Juez de Coactivas, en atención a la providencia de dicho Tribunal, suspenderá el juicio coactivo, hasta su resolución.

Si se presentaren excepciones a la coactiva, se procederá en observancia con lo dispuesto en los artículos 968 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 14.- FACILIDADES DE PAGO.-** Una vez notificado el deudor de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, podrá solicitar al Gerente General que se le concedan facilidades para el pago, tomando en cuenta las disposiciones que para el efecto se determinen en el correspondiente Instructivo.

**Art. 15.- EFECTOS DE LA SOLICITUD.-** Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado.

Al efecto, el interesado entregará al Secretario de Coactivas, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

#### **CAPITULO V DE LA ACCIÓN COACTIVA Y DE LA EMISIÓN DE LOS AUTOS DE PAGO**

**Art. 16.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA.-** La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y/o la orden de cobro.

**Art. 17.- DE LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO.-** Vencido el plazo de ocho días que se señala en el Art. 11 de este reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, o incumpliere los términos de la resolución en virtud de la cual se le hubiese concedido facilidades de pago, el juez de coactiva dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el día hábil siguiente al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, incluidos los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

El auto de pago se expedirá siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido.

**Art. 18.- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.-** El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, embargo, la retención o la prohibición de enajenar bienes, sin precisar de trámite previo.

El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 19.- CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN.-** Expedido el auto de pago, el Secretario del Juzgado de Coactivas procederá con la citación que se efectuará en persona al

coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor y se cumplirán además, en lo que fueren aplicables, los requisitos de los numerales 1 y 2 del Art. 12 de este reglamento.

La citación por la prensa procederá, cuando se trate de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado casillero judicial y/o domicilio judicial electrónico, según las disposiciones del Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 20.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-** Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva de la Gerencia General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP":

- a) La calidad de servidora o servidor recaudador en el que se ejercita la coactiva;
- b) Legitimidad de personería del deudor o fiador;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación al deudor o al garante, del auto de pago.

**Art. 21.- APOYO PARA LA RECAUDACIÓN Y COACTIVA.-** El Juez de Coactiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación de los valores materia de la coactiva. Tales autoridades estarán obligadas a prestar su colaboración.

**Art. 22.- DIMISIÓN DE BIENES.-** El Juez de Coactiva, con el objeto de precautelar los intereses de la institución, tendrá la facultad, en caso de dimisión de bienes, de calificar, previa aceptación del Gerente General, si procede o no tal dimisión, requiriendo para el efecto el correspondiente avalúo pericial.

#### **CAPITULO VI DEL EMBARGO**

**Art. 23.- EMBARGO.-** Vencido el término establecido en el auto de pago, el Juez de Coactiva procederá a dictar la providencia de embargo, determinando la designación del Alguacil conforme lo determinado en el literal f) del Art. 7 de éste Reglamento; y, designando en la misma al Depositario, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cuidando de su aceptación y posesión correspondiente.

El Alguacil será el responsable de aprehender bienes que respalden suficientemente el valor adeudado, intereses, multas, costas, honorarios y en general gastos que se ocasionaren. Los bienes embargados por el Alguacil será entregados mediante Acta del embargo realizado, en la que

constará en forma minuciosa y detallada sus características, como marca, color, serie, modelo, estado de los bienes embargados; posteriormente el Depositario designado se encargará de su custodia y cuidado, a efectos de transportarlos a las bodegas de propiedad de la institución o particular.

**Art. 24.- SUSPENSIÓN DEL EMBARGO.-** Podrá suspenderse el embargo con autorización del Juez siempre y cuando el coactivado abone por lo menos el 70% de la deuda o cuando los bienes muebles formen parte de una instalación fija y por la diferencia se otorgue una garantía suficiente.

**Art. 25.- EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.-** Para el caso de bienes inmuebles, el embargo quedará perfeccionado con la providencia de inscripción en el Registro de la Propiedad, para cuyo efecto se notificará con el acta de embargo al Registrador de la Propiedad, dejando constancia en el proceso de todo lo actuado.

**Art. 26.- RENTAS QUE GENEREN LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS.-** Si el inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza, se hará constar en forma detallada en el acta correspondiente su valor y periodicidad, siendo obligación del Depositario proceder a su cobro en los períodos respectivos y a otorgar los recibos e ingresar inmediatamente los valores como abonos a la deuda constante en el correspondiente título de crédito, debiéndose en todo caso agregar al proceso el comprobante de depósito cada vez que efectúe los cobros. Cada mes o cuando lo estime el Juez de Coactivas, el Depositario está obligado a presentar informes documentados y justificativos de las recaudaciones y depósitos que haya efectuado. Previamente a dictarse la providencia de cancelación del embargo del bien inmueble, el Depositario está obligado a la rendición de cuentas mediante el respectivo informe por escrito que se correrá traslado al coactivado para su aprobación y observaciones dentro del plazo de ocho (8) días contado a partir de su conocimiento, el silencio se entenderá como aceptación.

**Art. 27.- EMBARGO DE DINERO.-** De tratarse del embargo de dinero, se ordenará en el respectivo proceso que las sumas embargadas se apliquen al pago de la respectiva deuda, conforme lo dispuesto en el Art. 443 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 28.- BIENES BAJO CUSTODIA DEL COACTIVADO.-** Cuando se trate del embargo de bienes no susceptibles de transportarlos a bodegas ya sea particulares o de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", el Depositario, previa la autorización del Juez, podrá dejar dichos bienes en custodia y bajo la más estricta responsabilidad civil y penal del coactivado o su representante legal, mediante la suscripción de la respectiva acta.

**Art. 29.- AVALÚO PERICIAL.-** Practicado el embargo, el Juez de Coactivas y atento al estado de la causa dispondrá en el término de (8) días el avalúo correspondiente de los bienes embargados y en la misma providencia designará al perito para tal objeto.

Nombrado y posesionado el perito en el término establecido en el inciso anterior deberá presentar el informe respectivo. Recibido el avalúo se correrá traslado al coactivado por el término legal de tres (3) días, siempre y cuando este haya comparecido en legal y debida forma. En caso de impugnación se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 30.- REMATE.-** Conforme lo dispone el Art. 456 del Código de Procedimiento Civil, practicado el avalúo el Juez señalará día para el remate, señalamiento que se publicará por tres veces, en un periódico de la provincia en que se sigue el juicio, si lo hubiere, y, en su falta, en uno de los periódicos de la provincia cuya capital sea la más cercana, y por tres carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén situados los bienes. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino el de los bienes, determinando a la vez la extensión aproximada, la ubicación, los linderos, el precio del avalúo y más detalles que el Juez estimare necesarios.

La publicación de los avisos se hará mediando el término de ocho días, por lo menos, de uno a otro y del último de ellos al día señalado para el remate.

**Art. 31.- PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE.-** Se sujetará en lo aplicable a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 32.- PRODUCTO DEL REMATE.-** Realizado el remate y con el producto del mismo, se procederá a liquidar la deuda total del coactivado, deduciendo los gastos ocasionados por estibaje, peritaje, movilización, bodegaje, publicaciones por la prensa y en fin todos los gastos ocasionados, para luego tramitar, en la Gerencia de Finanzas, el ingreso de todos los valores mediante las órdenes respectivas. En caso de existir diferencias a favor de Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", serán cobradas emitiendo los respectivos títulos de crédito.

**Art. 33.- COMPETENCIA.-** Desde la fecha de emisión del correspondiente auto de pago, el Juzgado de Coactiva tiene competencia sobre la recaudación de los valores adeudados a Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", por la vía coactiva.

**Art. 34.- AUDITORÍAS.-** El Gerente General de TAME EP podrá en cualquier momento ordenar la realización de la o las auditorías que sean necesarias para la comprobación del buen manejo del Juzgado.

**Art. 35.- RESPONSABILIDADES.-** El juez, secretario, peritos, depositario, alguacil y liquidadores, se someterán a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la que tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

**Art. 36.- TÍTULOS DE CRÉDITO PRESCRITOS E INCOBRABLES.-** El Juez de Coactivas presentará el correspondiente informe debidamente motivado con fundamentos de hecho y derecho al Gerente General de

TAME EP, quien a través de las correspondientes dependencias de la Gerencia de Finanzas procederá conforme lo dispone el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en lo referente a las bajas de los títulos de crédito.

## TITULO II DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales vigentes en la República del Ecuador.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Juzgado de Coactivas de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP, se conformará y estructurará conforme lo previsto en el presente Reglamento, de manera inmediata.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente reglamento entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese, distribúyase.

Dada y firmada en la Gerencia General de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", en Quito, a 31 de enero de 2014.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, **Gerente General "TAME EP"**.

TAME.- Certifico que el presente documento es fiel copia del ejemplar que reposa en TAME EP.- f.) La Secretaria.-  
Fecha: 11 de febrero de 2014.

---

No. 012-CG- 2014

### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

#### Considerando:

Que, los artículos 212, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 31 número 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Organismo de Control, expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, entre los objetivos estratégicos contenidos en el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, constan los de conducir al Organismo de Control hacia la mejora de su desempeño; modernizar y fortalecer los procesos de control gubernamental observando los principios y normas aplicables que constituyen las herramientas para asegurar la oportuna y eficaz transparencia de la administración pública;

Que, mediante Acuerdo 005-CG-2014 de 20 de enero de 2014, se emitió el Reglamento para el control de los vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, es necesario guiar al usuario para que utilice el aplicativo *cgeMovilización*, previsto en el Reglamento antes indicado, cuyo objetivo es la generación de formularios para registrar el permiso de movilización de los vehículos oficiales de las entidades del Estado vía web;

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Aprobar el manual de usuario del aplicativo *cgeMovilización*, cuyo objetivo es la generación de formularios para registrar la autorización de la movilización de los vehículos oficiales de las entidades del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos vía web.

**Artículo 2.-** Se encarga a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Estado, la actualización periódica de este manual de usuario sobre la base de la investigación o sugerencias sobre su aplicación, en coordinación con la Dirección Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo.

**Artículo 3.-** Las dudas generadas en la aplicación del presente manual de usuario, serán absueltas por el Contralor General del Estado.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 6 de febrero de 2014.

COMUNIQUESE.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de 2014.- CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freira, Secretario General.

---

No. 013- CG-2014

### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contralor General del Estado, en su artículo 36, faculta al Contralor General la delegación de sus atribuciones y funciones a los funcionarios de la institución;

Que, mediante Acuerdo 008-CG-2014, publicado en el Registro Oficial 183 de 13 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento de Delegación de Competencias para la suscripción de documentos de la Contraloría General del Estado, en el ámbito administrativo, cuerpo normativo al cual es necesario introducir modificaciones relacionadas con las acciones respecto al manejo del talento humano de la institución; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**Expedir las siguientes reformas al Reglamento de Delegación de Competencias para la suscripción de documentos de la Contraloría General del Estado, en el ámbito administrativo.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1, realícese lo siguiente:

a. En la letra a), añádase a continuación de la frase: "...autoridades de organismos internacionales;" la siguiente:

*"y, representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado con participación estatal;"*

b. sustitúyase el contenido de la letra f) por el siguiente:

*"f) Las vacaciones y permisos del personal del nivel jerárquico superior sin perjuicio de la delegación que confiera a otras autoridades;"*

**Artículo 2:** En el artículo 3, sustitúyase la letra e) por la siguiente:

*"e) Las acciones de personal que correspondan al nombramiento, ascenso, remoción o destitución de los servidores de la Contraloría y Auditores Internos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;"*

**Artículo 3.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2014.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de febrero de 2014.-  
CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbese**

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)